

CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR

San Salvador de Jujuy,.... de MAYO de 2026

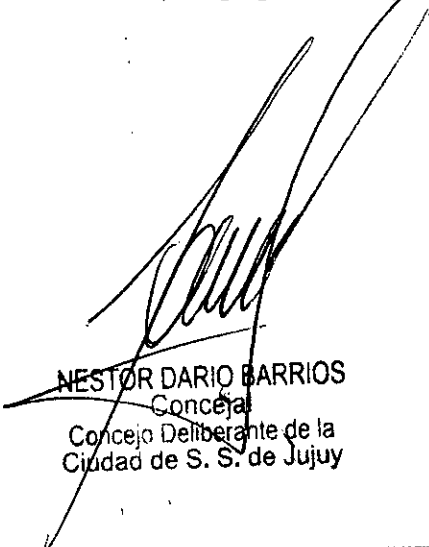
**Al Sr. Secretario Parlamentario**  
**Del Concejo Deliberante**  
**DR. JORGE BELLER**

**Su Despacho:**

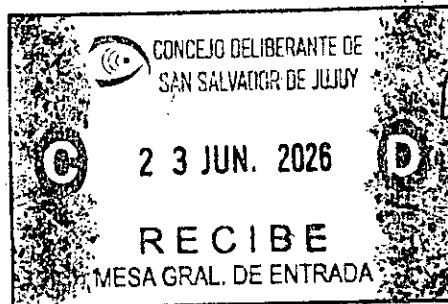
**Secretaria Parlamentaria:**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza REFERENTE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO A GRANDES INVERSIONES Ley Provincial N° 6500 — "FOGIN-JUJUY, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.

  
NESTOR DARIO BARRIOS  
Concejal  
Concejo Deliberante de la  
Ciudad de S. S. de Jujuy

  
Dr. GASTON MILLON  
CONCEJAL  
Bloque U.C.R.  
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



09:27

Único Expte. N° 550 - x - 2026

CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR

Proyecto de Ordenanza N° /2026.-

**REFERENTE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO A GRANDES INVERSIONES Ley Provincial N° 6500**  
**— "FOGIN-JUJUY"**

**VISTO**

La Ley Provincial N° 6500 sancionada por la Legislatura de Jujuy el 23 de abril de 2026, denominada "Régimen de Fomento a las Grandes Inversiones de la Provincia de Jujuy" (FOGIN-JUJUY); y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Provincial N° 6500 crea el Régimen de Fomento a las Grandes Inversiones (FOGIN-JUJUY), destinado a promover la radicación de proyectos de inversión en sectores estratégicos mediante el otorgamiento de beneficios fiscales, estabilidad normativa y facilidades administrativas, sujetos al cumplimiento de obligaciones vinculadas al empleo local, al desarrollo de proveedores provinciales y al desarrollo sostenible;

Que el Artículo 30° de dicha Ley invita expresamente a las Municipalidades a adherir al presente Régimen, con el fin de determinar beneficios de orden municipal, sean tributarios, de tasas retributivas de servicios, de derechos de construcción pertenecientes al Municipio, y de cualquier otro orden de su incumbencia;

Que la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en su condición de capital provincial y centro de servicios, concentra la infraestructura institucional, universitaria, logística y comercial que la posiciona como nodo natural para la radicación de proyectos de inversión en los sectores promovidos por el FOGIN;

Que el contexto económico provincial registra exportaciones mineras por USD 953 millones en 2025 — equivalentes al 75,7% del total exportado — una demanda hotelera insatisfecha reconocida por el propio gobierno provincial, y una agenda de diversificación productiva que requiere inversión privada en tecnología, logística, agroindustria y energías renovables;

Que el Municipio de San Salvador de Jujuy tiene el deber de acompañar activamente la política provincial de atracción de inversiones, contribuyendo con la reducción de la carga tributaria municipal para proyectos que generen empleo genuino y calificado entre los residentes de la ciudad;



**CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR**

Que los tributos municipales cuya reducción se propone gravan principalmente actividades futuras de proyectos que aún no existen en el ejido municipal, por lo que la renuncia fiscal implica resignar recaudación proyectada, no recaudación efectiva presente, minimizando el impacto sobre las finanzas corrientes del Municipio;

Que el Artículo 104° de la Carta Orgánica Municipal establece que las exenciones en materia impositiva y tarifaria serán otorgadas mediante ordenanza, no pudiendo afectar en su conjunto más del veinte por ciento (20%) de la recaudación global que se perciba por cada concepto, lo cual ha sido tomado en consideración al diseñar los beneficios de la presente norma, optando preferentemente por la técnica de reducción de alícuotas y diferimiento, en lugar de exenciones totales ilimitadas;

Que el Artículo 102° de la Carta Orgánica establece que las exenciones respecto de los recursos tributarios sólo podrán otorgarse por adhesión a sistemas de alcance general, condición que se cumple por tratarse de una adhesión a un régimen provincial de alcance general;

Que la adhesión municipal al FOGIN representa un instrumento de política económica local que, al reducir el costo de instalación y operación para los inversores, incrementa la competitividad de San Salvador de Jujuy frente a otras jurisdicciones, generando un beneficio neto para la ciudad en términos de empleo, recaudación futura y desarrollo productivo;

Que el Concejo Deliberante, en ejercicio de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal, está en condiciones de sancionar la presente norma;

**POR ELLO:**

CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR

El Concejo Deliberante de  
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente

Ordenanza N° \_\_\_\_\_ /2026.-

## TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto la adhesión de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy al Régimen de Fomento a las Grandes Inversiones de la Provincia de Jujuy (FOGIN-JUJUY), instituido por la Ley Provincial N° 6500, con el fin de establecer beneficios de orden municipal para los proyectos de inversión aprobados en el marco de dicho Régimen que se radiquen en el ejido de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

**ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación.** Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza serán aplicables a los proyectos de inversión que:

- a) Hayan sido aprobados por la Autoridad de Aplicación provincial del FOGIN-JUJUY (Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy), mediante el acto administrativo correspondiente.
- b) Se encuentren radicados, o declaren radicarse, dentro del ejido territorial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.
- c) Correspondan a alguno de los sectores promovidos por el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 6500.
- d) Cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley Provincial N° 6500 en lo que resulte aplicable al ámbito municipal.

**ARTÍCULO 3°.- Condición de acceso.** El acceso a los beneficios municipales establecidos en esta Ordenanza es condicional a la acreditación fehaciente ante la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy del acto administrativo provincial que aprueba el proyecto en el marco del FOGIN-JUJUY. No se otorgarán beneficios municipales a proyectos que se encuentren en etapa de solicitud o evaluación provincial, sino únicamente a aquellos que cuenten con aprobación firme.

**ARTÍCULO 4°.- Exclusiones.** Quedan excluidos de los beneficios municipales previstos en esta Ordenanza los contribuyentes que:

**CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR**

- a) Mantengan deudas firmes e impagas con la Municipalidad de San Salvador de Jujuy al momento de solicitar la adhesión, salvo que hayan suscripto un plan de regularización vigente y se encuentren en cumplimiento del mismo.
- b) Se encuentren comprendidos en las exclusiones previstas en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley Provincial N° 6500, en lo que resulte aplicable.
- c) Desarrollen actividades expresamente excluidas del FOGIN conforme a la Ley Provincial N° 6500.

**TÍTULO II — BENEFICIOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 5°.- Tasa de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene (TISSH).** Los contribuyentes titulares de proyectos aprobados en el marco del FOGIN-JUJUY gozarán de los siguientes beneficios respecto de la Tasa de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene regulada en el Título XXVI de la Ordenanza Impositiva vigente (Artículos 87° a 90°):

- a) Reducción del cien por ciento (100%) de la alícuota y/o importe fijo correspondiente a la actividad promocionada, durante los primeros cinco (5) años contados desde la fecha de habilitación comercial del proyecto o desde la puesta en marcha de la actividad, lo que ocurra primero.
- b) Reducción del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota y/o importe fijo correspondiente, durante los cinco (5) años siguientes al período indicado en el inciso anterior.
- c) La reducción recae exclusivamente sobre la actividad económica promovida en el marco del FOGIN. Si el beneficiario desarrolla otras actividades no comprendidas en el Régimen, éstas tributarán la TISSH conforme las alícuotas y categorías generales vigentes.

La Dirección General de Rentas establecerá el procedimiento de liquidación diferenciada para contribuyentes con actividades mixtas.

**ARTÍCULO 6°.- Tasa por Construcción de Obras Privadas.** Los proyectos aprobados en el marco del FOGIN-JUJUY que impliquen la construcción, ampliación o refacción de inmuebles afectados a la actividad promocionada dentro del ejido de San Salvador de Jujuy, gozarán de la exención del cien por ciento (100%) de la Tasa que incide sobre la Construcción de Obras Privadas y Públicas, regulada en el Título II de la Ordenanza Impositiva vigente (Artículos 2° a 8°).

La exención prevista en el presente artículo es de carácter único por obra y no se extiende a construcciones posteriores no vinculadas al proyecto aprobado. Para acceder a la misma, el beneficiario deberá presentar copia del acto administrativo de aprobación provincial del FOGIN al momento de solicitar el permiso de construcción ante la Dirección de Obras Privadas.

**CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR**

**ARTÍCULO 7°.- Tasas Retributivas por Actuaciones Administrativas vinculadas a la habilitación.** Los beneficiarios de proyectos aprobados en el marco del FOGIN-JUJUY estarán exentos del pago de las Tasas por Actuaciones Administrativas establecidas en el Título VI de la Ordenanza Impositiva vigente (Artículo 12°), en todos los trámites directamente vinculados a la puesta en marcha del proyecto aprobado, incluyendo:

- a) Habilidadación Prolongada de Actividades Económicas (Art. 12°, inc. a, punto 2).
- b) Permisos Transitorios y Provisorios de habilitación (Art. 12°, inc. a, punto 3).
- c) Inspección y verificación comercial anual (Art. 12°, inc. a, punto 4).
- d) Emisión de certificados de habilitación y sus duplicados (Art. 12°, inc. a, puntos 5 y 6).
- e) Estudio de factibilidad de localización para Parques Industriales y Empresariales (Art. 12°, incs. 13 a 15).
- f) Toda otra actuación administrativa directamente vinculada al inicio del proyecto aprobado.

La exención prevista en este artículo tendrá vigencia por un plazo de diez (10) años contados desde la fecha de aprobación municipal del proyecto. Vencido dicho plazo, las tasas retributivas se abonarán conforme la Ordenanza Impositiva vigente al momento del vencimiento.

**ARTÍCULO 8°.- Derecho de Publicidad y Propaganda.** Los contribuyentes titulares de proyectos FOGIN-JUJUY aprobados gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del Canon por Publicidad y Propaganda establecido en el Título XXII de la Ordenanza Impositiva vigente (Artículo 76°), aplicable únicamente sobre los anuncios vinculados a la actividad promovida, por un plazo de cinco (5) años desde el inicio de actividades.

**ARTÍCULO 9°.- Tasa de Limpieza de la Vía Pública.** Los inmuebles y establecimientos correspondientes a proyectos aprobados en el marco del FOGIN-JUJUY gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa por Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública establecida en el Título VII de la Ordenanza Impositiva vigente (Artículo 15°), por un plazo de tres (3) años desde la habilitación del establecimiento.

**ARTÍCULO 10°.- Compatibilidad y tope de beneficios.** El conjunto de los beneficios fiscales municipales otorgados en el marco de la presente Ordenanza no podrá, en ningún caso, afectar más del veinte por ciento (20%) de la recaudación global percibida por cada concepto tributario en el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme lo establece el Artículo 104° de la Carta Orgánica Municipal. La Dirección

**CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR**

General de Rentas elaborará un informe semestral de seguimiento del impacto fiscal acumulado, el cual será remitido al Concejo Deliberante.

**TÍTULO III — PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 11°.- Solicitud.** Para acceder a los beneficios municipales previstos en esta Ordenanza, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy:

- a) Solicitud formal dirigida a la Dirección General de Rentas, con identificación del contribuyente, CUIT, domicilio constituido en el ejido municipal y descripción del proyecto.
- b) Copia autenticada del acto administrativo provincial (Decreto del Poder Ejecutivo Provincial) que aprueba el proyecto en el marco del FOGIN-JUJUY, conforme al Artículo 25° de la Ley Provincial N° 6500.
- c) Plan de inversión aprobado por la Autoridad de Aplicación provincial, con indicación del monto comprometido, plazos de ejecución y actividades a desarrollar.
- d) Declaración jurada de situación fiscal municipal actualizada, con constancia de no adeudar tributos municipales o, en su caso, constancia del plan de regularización vigente.
- e) Declaración de los tributos municipales respecto de los cuales se solicita el beneficio.

**ARTÍCULO 12°.- Resolución municipal.** La Dirección General de Rentas evaluará la documentación presentada y, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud completa, emitirá una resolución otorgando o denegando los beneficios solicitados. La resolución será fundada y podrá ser recurrida conforme el procedimiento administrativo municipal vigente.

En caso de aprobación, la resolución indicará: los tributos alcanzados por el beneficio, el porcentaje de reducción o exención aplicable a cada uno, el plazo de vigencia del beneficio, las condiciones de mantenimiento y las causales de caducidad.

**ARTÍCULO 13°.- Registro de Beneficiarios FOGIN.** Créase en el ámbito de la Dirección General de Rentas el Registro de Beneficiarios FOGIN-Municipal, en el cual se inscribirán todos los proyectos que accedan a los beneficios de la presente Ordenanza. La Dirección General de Rentas establecerá el procedimiento de inscripción y mantenimiento del Registro mediante resolución interna. La información del Registro tendrá carácter público y será accesible a través del portal web municipal.

**TÍTULO IV — OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

**CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR**

**ARTÍCULO 14°.- Empleo local.** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Provincial N° 6500, los beneficiarios de proyectos radicados en San Salvador de Jujuy deberán:

- a) Garantizar que al menos el setenta por ciento (70%) de la mano de obra no calificada y el cuarenta por ciento (40%) de la mano de obra calificada provengan de trabajadores con residencia efectiva en la Ciudad de San Salvador de Jujuy o en municipios del Departamento Dr. Manuel Belgrano.
- b) Implementar programas de capacitación en coordinación con instituciones educativas del Municipio, priorizando establecimientos de nivel medio técnico y terciario de la ciudad.

**ARTÍCULO 15°.- Proveedores locales.** Los beneficiarios deberán adquirir como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del total de sus bienes y servicios a proveedores con domicilio o establecimiento en el ejido municipal o en el territorio de la Provincia de Jujuy, en los términos del Artículo 16° de la Ley Provincial N° 6500.

**ARTÍCULO 16°.- Informe anual de cumplimiento.** Los beneficiarios presentarán anualmente ante la Dirección General de Rentas, dentro de los noventa (90) días del cierre de cada ejercicio fiscal, un Informe de Cumplimiento que contendrá como mínimo:

- a) Porcentaje de empleo local efectivamente alcanzado, con nómina de trabajadores y domicilios.
- b) Porcentaje de proveedores locales contratados y monto total de compras locales realizadas.
- c) Estado de avance del plan de inversión aprobado.
- d) Acciones de capacitación realizadas con instituciones educativas locales.
- e) Toda otra información requerida por la Dirección General de Rentas o por la Autoridad de Aplicación provincial.

**ARTÍCULO 17°.- Comunicación de modificaciones.** Los beneficiarios deberán comunicar a la Dirección General de Rentas, dentro de los treinta (30) días de producidos, cualquier modificación sustancial en el proyecto aprobado, incluyendo cambios en el plan de inversión, en la actividad desarrollada, en la nómina de socios o directores, o en el encuadre sectorial del proyecto.

**TÍTULO V — CONTROL Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 18°.- Autoridad de aplicación municipal.** La Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, con facultades para:

**CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR**

- a) Recibir y evaluar las solicitudes de adhesión.
- b) Otorgar, modificar, suspender o revocar los beneficios municipales.
- c) Realizar auditorías y requerir documentación respaldatoria.
- d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV.
- e) Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy el intercambio de información sobre los proyectos aprobados en el marco del FOGIN.
- f) Dictar las normas operativas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 19°.- Infracciones.** Serán causales de caducidad de los beneficios municipales las siguientes infracciones:

- a) Falsedad o inexactitud en la documentación presentada para acceder a los beneficios o en los informes anuales de cumplimiento.
- b) Incumplimiento sostenido de los porcentajes mínimos de empleo local o de contratación de proveedores locales, cuando no medie causa justificada ni autorización expresa de la Autoridad de Aplicación provincial.
- c) Caducidad de los beneficios provinciales otorgados en el marco del FOGIN-JUJUY por causas imputables al beneficiario.
- d) Abandono del proyecto o cese de la actividad durante el período de vigencia de los beneficios.
- e) Incumplimiento del plan de inversión aprobado en los términos y plazos establecidos por la Autoridad de Aplicación provincial.

**ARTÍCULO 20°.- Sanciones.** Verificada una infracción de las previstas en el artículo precedente, la Dirección General de Rentas podrá, según la gravedad del incumplimiento:

- a) Suspender preventivamente los beneficios municipales por hasta noventa (90) días, intimando al beneficiario a regularizar su situación.
- b) Declarar la caducidad total de los beneficios municipales con efecto desde la fecha de la infracción, con obligación del beneficiario de ingresar los montos no tributados más los intereses correspondientes.

El procedimiento para la aplicación de sanciones garantizará el derecho de defensa del contribuyente, con traslado previo de la imputación y plazo mínimo de quince (15) días hábiles para descargo.

**ARTÍCULO 21°.- Coordinación interinstitucional.** La Dirección General de Rentas coordinará con el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy el intercambio de información

**CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR**

sobre proyectos aprobados, modificados o caducados en el marco del FOGIN-JUJUY, a efectos de mantener actualizado el Registro de Beneficiarios Municipal y garantizar la coherencia entre los beneficios provinciales y municipales. A tal fin, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para suscribir los convenios de colaboración que resulten necesarios.

**TÍTULO VI — DISPOSICIONES FINALES**

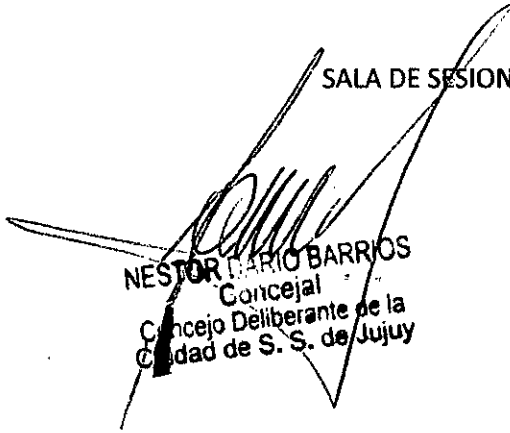
**ARTÍCULO 22°.- Plazo de adhesión.** Los beneficios previstos en la presente Ordenanza podrán solicitarse mientras se encuentre vigente el plazo de adhesión al Régimen FOGIN-JUJUY establecido en el Artículo 28° de la Ley Provincial N° 6500, esto es, durante los cinco (5) años contados desde la publicación de dicha Ley, prorrogables por igual término. Los beneficios ya otorgados conservarán su validez por el plazo para el cual fueron acordados, aun cuando haya vencido el plazo de adhesión.

**ARTÍCULO 23°.- Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo Municipal dictará la reglamentación necesaria para la operatividad de la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días de su promulgación. La reglamentación establecerá los formularios, plazos específicos y procedimientos administrativos para la tramitación de los beneficios.

**ARTÍCULO 24°.- Compatibilidad con otros regímenes.** Los beneficios municipales previstos en la presente Ordenanza son compatibles con los beneficios provinciales del FOGIN-JUJUY y con la Ley Nacional N° 27.506 de Economía del Conocimiento, siempre que no impliquen una doble compensación sobre el mismo tributo.

**ARTÍCULO 25°.- Comunicación.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.-

  
**NESTOR MARIO BARRIOS**  
Concejal  
Concejo Deliberante de la  
Ciudad de S. S. de Jujuy

  
**DR. GASTÓN MILLON**  
CONCEJAL  
Bloque U.C.R.  
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy